

octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, este Consejo Superior ha resultado disponer, en cuanto le corresponde por razón de sus facultades, que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones, cuya integración ha de ser aquella a que se refiere la expresada base cuarta, quede constituido como sigue:

Presidente: El Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, excelentísimo señor don Mariano Puigdollers Oliver.

Vocales: El Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don Tomás de la Carrera y de la Cueva; el Secretario del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don Santiago Manglano y Gadea; el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en la Obra de Protección de Menores, ilustrísimo señor don Joaquín Cosmen Mayordomo.

Vocal Secretario: El Jefe de los Servicios del Impuesto en el Consejo Superior de Protección de Menores, don Felipe Ruiz Jaime.

Vocales suplentes: El Vicesecretario del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don José Luis Bau Carpi; el Vicesecretario del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don José Luis Gaytán de Ayala.

Vocal Secretario suplente: El Oficial Técnico de los Servicios Especiales del Impuesto, don Fernando Gardeazábal Escruza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Presidente efectivo, Jefe de los Servicios, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se convoca concurso-oposición restringido para cubrir 110 plazas en la Escala de Servicios de Telecomunicación más el 85 por 100 de las vacantes que se produzcan durante el plazo de admisión de instancias, y otras 40, en expectación de destino.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer se convoque concurso-oposición restringido para cubrir 110 plazas en la Escala de Servicios de Telecomunicación, más el 85 por 100 de las vacantes que se produzcan durante el plazo de admisión de instancias, y otras 40, en expectación de destino, el cual se compondrá de dos ejercicios.

Dichas plazas se encuentran dotadas con los emolumentos que se les asignan en la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, Decreto de 28 del mismo mes, y demás disposiciones complementarias.

Queda facultado V. I. para dictar las normas que fueran precisas para el mejor desarrollo del citado concurso-oposición restringido, así como para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se anuncia a concurso la provisión en propiedad de dos plazas de Asesores-Inspectores, Delegados regionales del Centro y del Nordeste de España, del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Asesores-Inspectores, Delegados regionales del Centro y del Nordeste de España, en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se anuncia a concurso su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y en el Decreto normativo de dicho Servicio de 26 de julio de 1956, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente discipli-

nario o hubieren sufrido sanción alguna por falta grave o muy grave.

Segunda.—Se tendrán en cuenta para la designación los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo del solicitante.

b) Cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración general o local.

c) Pertenecer a los dos Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos de Administración Local, haber obtenido en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos el diploma de Administración Local, haber ganado otras oposiciones a Cuerpos del Estado.

d) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, el Doctorado en la Facultad de Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o haber explicado cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local o dado lecciones o conferencias sobre materias de Régimen Local.

e) Ser autor de publicaciones originales de verdadero interés relacionadas con el Derecho público, la Economía, la Hacienda o el régimen de la vida local en cualquiera de sus ramas.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón publicado, tiempo de servicios a la Administración Local, servicios prestados a la Administración general (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración general o local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, otros títulos o condiciones meritorias que posea, idiomas que conoce y grado de conocimiento (traducción directa sin diccionario e inversa con él, traducción directa con diccionario), otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce y plazas o plazas que solicita. Asimismo harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegan, sin que precisen de momento presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarta.—Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser posesionados y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de otros aspirantes que tengan cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Quinta.—Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación quedarán en las situaciones previstas en el número 7 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso, a los nombrados les será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del citado Decreto de 26 de julio de 1956.

Sexta.—Los funcionarios nombrados cuidarán de la realización de las funciones que a estas Delegaciones asigna el artículo 9 del Decreto de 26 de julio de 1956, así como de todas aquellas otras que les sean encomendadas por el Servicio, y el lugar de su residencia se determinará libremente por la Jefatura Superior del mismo.

Séptima.—Análogamente a lo determinado para los demás Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el desempeño de las Delegaciones Regionales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio.

c) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por el Decreto de 23 de mayo de 1955 y legislación que esté vigente.

Octava.—El presente concurso será resuelto por el Ministro de la Gobernación, previa propuesta del Tribunal calificador,